

15703

# REGLAMENTO

PARA LA SOCIEDAD

# DE LOS CAMPOS ELÍSEOS DE MADRID.

DIRECTOR GENERAL, **Ilmo. Sr. D. José Casadesús.**

ARQUITECTO, **Sr. D. Lucas María Palacios.**



MADRID.—1861.

IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA ESPAÑOLA.

*Torija, 14.*

Ayuntamiento de Madrid

REGALAMIENTO

PARA LA SOCIEDAD

DE LOS CAMPOS ELISTEOS

DE MADRID.

DIRECTOR GENERAL: Sr. D. José Casanueva.

ARQUITECTO: Sr. D. Lucas Martín Valcárcel.



MADRID—1881.

IMPRESA Y ESTREPOGRAFIA ESPAÑOLA

V.º 11

Ayuntamiento de Madrid

CARTA DE PEDIDO.

Señor Director de la Sociedad de los **Campos Elíseos**  
en esta córte.

Madrid de                      de 186

Muy señor mio: Enterado de todo cuanto se previene en la Memoria y Reglamento que me ha dirigido para la Sociedad de los mismos, cuya direccion corre á su cargo, y deseando interesarme en ella, espero de su bondad que se sirva inscribirme por                      acciones ó títulos de ella de á **dos mil** reales cada una, ó por las que le fuere posible, si en ese número no pudiera complacerme, pues para el exacto cumplimiento de lo que me corresponda, me obligo en todo lo prevenido en los antedichos: teniendo mi domicilio en esta córte, calle  
núm.                      piso

Queda de V. afectísimo seguro servidor Q. B. S. M.

NOTA. El despacho de la Direccion de los **Campos Elíseos** se halla interinamente en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto tercero: estará abierto, los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en donde hay de manifesto todos los planos.

CARTA DE PEDIDO.

Yo, D. Juan de la Cruz, de la Sociedad de los Campos Elizeos,

por este modo

pedir a V. S. que

haya en cuenta que durante el tiempo que he estado en el campo de Elizeos, he trabajado con el mayor celo y actividad para que el cultivo de las plantas que en él se siembran, produzca el mayor provecho posible. En consecuencia, he procurado que el terreno esté siempre limpio y libre de hierbas que perjudican al cultivo. Asimismo, he procurado que el agua que se riega sea de buena calidad y en la cantidad necesaria. Por último, he procurado que el cultivo se realice en el momento oportuno. En vista de lo anterior, pido a V. S. que me permita continuar trabajando en el campo de Elizeos, para que pueda seguir obteniendo los frutos que de él se esperan.

NOTA. El terreno de los Campos Elizeos, que se encuentra en el barrio de San Mateo, pertenece al Ayuntamiento de Madrid, y su cultivo está destinado a la enseñanza de los alumnos de la Escuela de Agricultura. En consecuencia, el cultivo de las plantas en dicho terreno debe realizarse de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto se dan a los alumnos.

# REGLA-MENTO

del Ayuntamiento

## DE LOS CAMPOS ELÍSEOS DE MADRID.

En virtud de una

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Objeto de la Corporación.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de sus facultades y de la autorización del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1867, se constituye en esta forma para el cuidado y conservación de los campos elíseos de Madrid, y para el cumplimiento de las obligaciones que en este respecto le incumban.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Madrid, y para cumplir las obligaciones que en este respecto le incumban, se constituye en esta forma para el cuidado y conservación de los campos elíseos de Madrid, y para el cumplimiento de las obligaciones que en este respecto le incumban.

### CAPÍTULO II

#### Del capital social.

Art. 3.º El capital social de esta Corporación será de 500.000 reales, divididos en 5.000 acciones de 100 reales cada una, que se repartirán en acciones y cuotas y por el modo que se expresa en el artículo siguiente.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de sus facultades y de la autorización del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1867, se constituye en esta forma para el cuidado y conservación de los campos elíseos de Madrid, y para el cumplimiento de las obligaciones que en este respecto le incumban.

Art. 5.º El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de sus facultades y de la autorización del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1867, se constituye en esta forma para el cuidado y conservación de los campos elíseos de Madrid, y para el cumplimiento de las obligaciones que en este respecto le incumban.

Art. 6.º Cada acción representará por su valor y en virtud de sus facultades y de la autorización del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1867, se constituye en esta forma para el cuidado y conservación de los campos elíseos de Madrid, y para el cumplimiento de las obligaciones que en este respecto le incumban.

Art. 7.º El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de sus facultades y de la autorización del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1867, se constituye en esta forma para el cuidado y conservación de los campos elíseos de Madrid, y para el cumplimiento de las obligaciones que en este respecto le incumban.



# REGLAMENTO

PARA LA SOCIEDAD

## DE LOS CAMPOS ELÍSEOS DE MADRID.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad de los CAMPOS ELÍSEOS de Madrid, es accidental en participacion, y su razon social, **Campos Eliseos, Casadesús y compañía**, con arreglo á la escritura torgada en esta córte ante el escribano de número D. Telesforo Robles.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la construccion y esplotacion de elegantes jardines públicos en las afueras de la puerta de Alcalá, y en terrenos adquiridos por D. José de Casadesús.

### CAPITULO II.

#### Del capital social.

Art. 3.º El capital de la Sociedad será de reales vellon 8.500.000, dividido en 4,250 títulos en particion de á 2.000 rs., pagaderos en seis años y diez y nueve plazos, con arreglo á lo que se prescribe en el art. 7.º

Art. 4.º Adquiridos por D. José de Casadesús, los terrenos y aportando su valor á la masa social, equivalente á reales vellon 4.797.175 50 cénts., importe de 1.370,621 piés á 3 1/2 reales uno, la Sociedad satisfará dicha cantidad, pagando de los tres primeros dividendos la quinta parte del valor de los terrenos, y las otras cuatro quintas partes se solventarán en seis plazos iguales, empezando el primero en febrero de 1862 y así sucesivamente todos los años, inclusive el 1867, en que se completará el total.

Art. 5.º D. José de Casadesús no podrá reclamar en ningun tiempo, para el pago de su crédito, otra cantidad que la designada en el artículo anterior.

Art. 6.º Como justa retribucion por los estudios y trabajos practicados por el autor del pensamiento y anticipos del capital, se conceden á D. José de Casadesús 250 títulos de mérito, ó sea de no pago, con iguales derechos que los ya referidos 4,250, y con la libre facultad para hacer el uso que estime conveniente.

Art. 7.º El pago de los títulos en participacion, emitidos por la Sociedad, se verificará en seis años y en diez y nueve plazos mediante los correspondientes recibos firmados por el Director y Presidente de la Junta de gobierno y con el sello de la Sociedad; siendo estos plazos los siguientes:

1861:	Desde 1.º de febrero al 28.....	6 por 100.
«	..... 1.º de marzo al 15.....	6 »
«	..... 1.º de abril al 15.....	6 »
«	..... 1.º de mayo al 15.....	6 »
«	..... 1.º de junio al 15.....	6 »
«	..... 1.º de agosto al 15.....	5 »
«	..... 1.º de octubre al 15.....	5 »
«	..... 1.º de diciembre al 15.....	5 »
1862:	..... 1.º de febrero al 15.....	5 »
«	..... 1.º de julio al 15.....	5 »
1863:	..... 1.º de enero al 15.....	5 »
«	..... 1.º de julio al 15.....	5 »
1864:	..... 1.º de enero al 15.....	5 »
«	..... 1.º de julio al 15.....	5 »
1865:	..... 1.º de enero al 15.....	5 »
«	..... 1.º de julio al 15.....	5 »
1866:	..... 1.º de enero al 15.....	5 »
«	..... 1.º de julio al 15.....	5 »
1867:	..... 1.º de enero al 15.....	5 »

### CAPITULO III.

#### De la direccion de la sociedad.

Art. 8.º D. José de Casadesús, como autor y fundador del pensamiento que motivó esta Sociedad, será el Director nato y perpétuo de la misma; pues que siendo exclusivamente suya la concepción del proyecto, él es el que ha de comprender siempre mejor todos sus pormenores para llevarlo á cabo y hacer que sus resultados sean lo más prósperos, sin que del derecho que le queda reconocido pueda ser privado por ningun concepto ni pretexto.

Art. 9.º D. José de Casadesús nombrará un Subdirector para que le auxilie en los trabajos de la Empresa, le reemplace en ausencias y enfermedades, y firme, á falta de aquel por las razones espresadas, lo que fuere necesario.

Art. 10. El Director y el Subdirector no tendrán sueldo alguno fijo; pero, como premio de su gerencia, se concederá al primero el diez por ciento en los beneficios líquidos que resultaren, siendo de su cargo la retribucion del Subdirector.

Art. 11. El nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes, serán de la esclusiva competencia del Director; pero la designacion de los sueldos ó salarios que se les dé, así como los contratos que convenga celebrar á juicio del Director, deberán merecer previamente la aprobacion de la Junta de gobierno.

Art. 12. Las oficinas de la Direccion estarán establecidas en uno de los edificios propios de la Sociedad.

Art. 13. El Director dará mensualmente cuenta á la Junta de gobierno de todas las operaciones de su gerencia, presentando á la vez el presupuesto de los gastos probables del siguiente mes, para que obtengan la aprobacion de la misma.

El Director no podrá hacer ningun gasto fuera del presupuesto aprobado; y en el caso de



ser necesaria alguna variacion en el mismo, se hará con la expresa autorizacion de la Junta de gobierno. Como garantía de la buena gestion de los negocios, el Director depositará en la caja de la Sociedad, desde el momento en que se le hayan satisfecho por completo el valor de los terrenos, la cantidad de cien mil reales vellon en efectivo, ó bien 50 títulos de la misma.

Art. 14. El Director general nombrará un gefe local que diariamente tomará las cuentas á todos los empleados, para saber los productos ó rendimientos que se saquen por entradas, juegos y demás; y haciéndose cargo de ellos, los entregará en el mismo día al Tesorero, bajo recibo de este. Del mismo modo deberá tambien dar parte al Contador de los resultados que se obtengan y de las entregas que realice, y para ello formará cuatro estados ó resúmenes, uno para el Director, otro para el Presidente de la seccion de Contabilidad, otro para el Contador, y el último que se reservará el mismo gefe, unido al recibo del Tesorero. Estos estados ó resúmenes, irán ajustados al modelo que le dará el Director. Será igualmente obligacion del gefe local inspeccionar y vigilar la contabilidad, para que se observe en ella una clara y minuciosa exactitud en todo los ingresos y gastos: vigilará asimismo la limpieza de todo el establecimiento y la esmerada conservacion de cuanto exista en él; y por último, será igualmente obligacion suya dar aviso al Director y á la seccion correspondiente de la Junta de gobierno de cuanto ocurriere ó llamase su atencion.

Art. 15. Despues de inaugurado el establecimiento, se pondrá de manifiesto todos los meses en las oficinas de la Direccion y Administracion, un estado de lo que se haya recaudado por todos conceptos, y de lo invertido ó gastado en cada uno, para conocimiento y satisfaccion de los señores socios, y además todos los años se formará un balance general con el propio objeto, antes de 15 de enero siguiente.

## CAPÍTULO IV.

### De la Junta de gobierno.

Art. 16. Habrá una Junta de gobierno, compuesta de doce individuos en representacion de los partícipes, la cual estará encargada de la inspeccion de las operaciones de la Direccion y de los intereses de la Sociedad. Tendrá un Presidente y un Secretario, elegidos por los Vocales de la misma, con las atribuciones propias de este cargo. El cargo de Vocal de la Junta de gobierno será gratuito, renovándose por mitad cada dos años.

Art. 17. La Junta de gobierno será nombrada por mayoría absoluta de votos, por la junta general de partícipes que debe celebrarse en el próximo mes de febrero, mediante aviso á domicilio de los señores socios por escuela del Director de la Sociedad.

La primera renovacion de vocales se verificará al finalizarse las obras de la Sociedad, por la Junta general á mayoría absoluta de votos.

Art. 18. El Director y, en su ausencia, el Subdirector, formarán parte de la Junta de gobierno.

Art. 19. Las atribuciones de la Junta de gobierno serán:

1.<sup>a</sup> Vigilar las obras de construccion, atender á la mejora y conservacion de los edificios, juegos, jardines y demás objetos de la Empresa.

2.<sup>a</sup> Promover todo cuanto pueda ser útil á los intereses de la Sociedad, pudiendo invertir para ello hasta la suma de 80,000 rs. anuales independientemente de los gastos del personal y conservacion de los jardines, de antemano presupuestados. Si las mejoras intentadas por la

Junta de gobierno exigieran el empleo de un capital mayor que el designado en el párrafo anterior, será necesaria la autorizacion de la Junta general para llevarlas á debido efecto.

3.<sup>a</sup> Examinar en corporacion ó individualmente sus vocales, los libros, libretas y demás antecedentes de contabilidad y correspondencia de las oficinas de la Sociedad.

4.<sup>a</sup> La Junta se dividirá en dos secciones llamadas de Ornato y de Contabilidad. La primera estará especialmente encargada de vigilar el ornato de los jardines y el buen orden de las funciones. La segunda del exámen de las cuentas que presentare la Direccion, y de todo lo que se relacione á la parte económica de la Empresa.

5.<sup>a</sup> Los proyectos de mejora presentados por la Direccion, pasarán al exámen de la seccion de Ornato, para que con su informe resuelva la Junta plena de gobierno.

6.<sup>a</sup> Todos los pagos que se hicieren en la Sociedad se verificarán por medio de libramientos expedidos por el Director contra la Tesoreria, llevando siempre el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente de la seccion de Contabilidad, sin cuyo requisito no será válido ninguno de los documentos.

7.<sup>a</sup> La seccion de Contabilidad practicará mensualmente un arqueo de la caja, repitiendo esta operacion cuantas veces lo creyese conveniente.

Art. 20. Todos los acuerdos de la Junta de gobierno se anotarán en un libro de actas, las cuales serán firmadas por todos los individuos asistentes á la sesion.

Art. 21. La Junta de gobierno se reunirá una vez por lo menos todos los meses. Habrá tambien las juntas extraordinarias que el Presidente creyese conveniente convocar, así como las que propusiere cualquiera de los individuos de la Junta.

Art. 22. Todo individuo de la Junta de gobierno podrá suspender al dependiente ó dependientes que dieren motivo para ello, pero con la obligacion de participarlo por escrito al Director, espresando la causa, y en la primera reunion se acordará lo que conviniese con presencia de antecedentes. El arquitecto D. Lucas María Palacios y el gefe local, no podrán ser suspendidos ni separados, sino por el Director general, dando conocimiento de ello á la Junta de gobierno.

Art. 23. Las familias de los individuos de dicha Junta tendrán entrada franca en el establecimiento, y podrán disfrutar libremente de todos los juegos y diversiones que estén para el público.

Los vocales de la Junta de gobierno, podrán en su caso ser reelegidos, pero no será obligatorio el cargo si se negasen á aceptarle.

Art. 24. Para ser individuo de la Junta de gobierno es preciso poseer por lo menos diez títulos de 2.000 rs. cada uno.

## CAPÍTULO V.

### De las Juntas generales.

Art. 25. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en abril y octubre de todos los años, esceptuando el de 1861, porque, como ha de emplearse en la construccion del establecimiento, no podrá reunirse la general hasta que la obra se haya concluido, ó en abril de 1862. Tendrán por objeto la deliberacion de los asuntos que se sometan á su juicio; el exámen de las cuentas y la renovacion de los individuos de la Junta de gobierno, al tenor de lo dispuesto en el capítulo 4.<sup>o</sup> cuando corresponda hacerlo por haber terminado su cargo. Las extraordinarias pueden convocarse solamente cuando lo estime la de gobierno, ó cuando por escrito lo reclamen cuarenta socios, que dirigirán al Presidente de la de

gobierno que á su vez lo será tambien de las unas y de las otras, y á ellas concurrirá el Secretario para la estension del acta. La convocacion la hará aquel señalando el dia y la hora, y los avisos que serán por cédula, se llevarán al domicilio de todos los señores sócios.

Art. 26. Para celebrar Junta general han de concurrir la mitad mas uno de los sócios que tengan voto; pero si no se reuniese dicho número, se convocará á nueva junta dentro de los quince dias siguientes. Cualquiera que sea el número de los sócios que asistan á esta segunda reunion podrán deliberar, y sus acuerdos en todas las cuestiones ó negocios que se les sometan serán válidos y subsistentes.

Art. 27. El voto ha de ser personal; pero los individuos que tengan su domicilio fuera de esta córte, podrán emitirlo por medio de su representante legalmente acreditado al efecto ó autorizando por escrito á cualquiera de los consócios.

Art. 28. El órden de la discusion será mantenido por el Presidente, sin que ninguno de los sócios pueda hablar sin haber obtenido para ello la palabra. Todas las resoluciones que se adopten en estas Juntas generales, no perjudicando los derechos reconocidos del Director general, serán obligatorios para todos los sócios.

Art. 29. Para tener voz y voto en las Juntas generales, es preciso que el sócio posea, por lo menos á nombre suyo, cinco títulos de á 2.000 rs. cada uno con dos meses de antelacion al dia en que se celebre la junta. El accionista que en igual forma fuese dueño de quince hasta veinte títulos, tendrá dos votos. Si poseyera de 30 á 40, tendrá tres; y desde 50 para arriba, cuatro.

Art. 30. La posesion de cinco títulos autoriza al sócio para entrar libremente en el establecimiento á todas horas que esté abierto, y para participar de todas las funciones que en el mismo se dén. Estos derechos son solamente personales.

Art. 31. Todos los títulos de esta Sociedad son transferibles, pero para la validez de las transferencias se ha de dar el oportuno aviso á la Direccion por el cesionario y aceptante, y tomarse razon de ellas en Contaduría, sin cuya formalidad ó requisito no serán reconocidas estas por la Sociedad.

## CAPÍTULO VI.

### De la distribucion de los beneficios.

Art. 32. En el mes de enero, se hará la liquidacion general de los fondos de la Sociedad, distribuyéndose entre los sócios los beneficios que resultaren en proporcion á los títulos que cada uno poseyere.

Art. 33. Los fondos sobrantes al fin de cada mes, se llevarán á la caja de Depósitos, en donde deberán permanecer hasta la liquidacion anual de que se trata en el artículo anterior, quedando por lo tanto prohibida otra clase de especulaciones con los espresados fondos.

## CAPÍTULO VII.

### De los dependientes de la Sociedad.

Art. 34. Acordada ya la plantilla de empleados y dependientes que se ha creido necesaria para el servicio de la Sociedad con arreglo al presupuesto general de la Empresa, el Director deberá atenderse á ella, necesitando la autorizacion de la Junta de gobierno, para hacer cualquiera alteracion que aumentase los gastos presupuestados.

Las obligaciones de los empleados y dependientes de la Sociedad, serán consignadas en un Reglamento interior formado por el Director general de la misma.

### Disposiciones generales.

Art. 35. Esta Sociedad, como enteramente agena á la política, se abstendrá de toda demostracion que pueda tener relacion con la misma.

Art. 36. Todas las disposiciones contenidas en este Reglamento, podrán alterarse ó modificarse si en Junta general lo acordasen las dos terceras partes de los s6cios que constituyen la Compañía, pero esceptuando lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º, 6.º, 8.º, 10 y 28 del mismo.

Art. 37. Los libros de actas, transferencias, cuentas, escrituras, títulos de pertenencia y demás documentos y papeles pertenecientes á la Sociedad, se depositarán y custodiarán en la oficina general de que habla el art. 13, bajo la responsabilidad material y personal de la Administracion.

La oficina general se halla establecida provisionalmente en la calle de Cádiz, número 9, cuarto tercero.

Horas de despacho. De diez de la mañana á las tres de la tarde los dias no festivos.

